

Estos conceptos se devengarán y abonarán de la misma forma que en el II Convenio.

Art. 69. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las cuantías de las gratificaciones extraordinarias de julio, navidad, octubre y beneficios, son las que se especifican para cada uno de los niveles en el anexo número 7, sea cual fuere la cuantía de la remuneración y la modalidad de trabajo. A dicha cuantía se añadirá únicamente el complemento de plus de antigüedad que corresponda sobre treinta días.

Dichas gratificaciones no se devengarán durante el periodo de permanencia en las situaciones de excedencia ni en las ausencias injustificadas, pero sí se devengará en los periodos de incapacidad laboral transitoria.

Las gratificaciones de julio y navidad se devengarán en el primero y segundo semestre, respectivamente; las de octubre y beneficios su devengo será anual y todas ellas serán proporcionales al tiempo de permanencia en la Empresa.

Art. 70. *Plus extrasalarial.*—Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que a continuación se reseñan y que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral.

Los importes fijados serán satisfechos únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad.

— Madrid y provincia (transporte y plus distancia), 5.551 pesetas.

— Resto de personal (transporte), 2.546 pesetas.

Art. 71. *Plus de distancia.*—El personal de TRAGSA que, de acuerdo con lo que establece la Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero de 1958, puede devengar plus de distancia se le abonarán las cantidades que correspondan, según el anexo número 8, en lo que se refieren al tiempo de espera y transporte. En relación con gastos de locomoción en vehículo propio, se abonará en base a 12 pesetas/kilómetro, según el artículo número 33.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12025** *ORDEN de 13 de abril de 1981 por la que se declaran de interés preferente determinadas industrias productoras de materias primas de especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, declaró de interés preferente la fabricación de las materias primas de especialidades farmacéuticas señaladas en el artículo 1.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El número 1 del artículo 6.º del mencionado Real Decreto de 18 de junio de 1976, dispone que, dentro del plazo de nueve meses siguientes a su publicación, las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo. El artículo 7.º de la citada disposición determina que las Empresas que deseen acogerse al mismo, una vez terminado el plazo de nueve meses, pueden solicitarlo de acuerdo con el procedimiento regulado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre y en los términos señalados en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, en lo referente al tiempo de duración de los beneficios.

Las solicitudes mencionadas en esta disposición, presentadas fuera del citado plazo de nueve meses, tienen derecho a la calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos por el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en el sector declarado de interés preferente, por el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, las industrias que a continuación se relacionan:

A) «Covex, S. A.» por una nueva industria en Colmenar Viejo (Madrid) para la producción anual de:

- 1.500 kilogramos de quinina base,
- 2.500 kilogramos de quinina sales,
- 900 kilogramos de cinconina y cinconidina, sales y ésteres,
- 900 kilogramos de quinidina base, sales y derivados,
- 100 kilogramos de pilocarpina sales,
- 1.500 kilogramos de vincamina y sales.

B) «Gualbaquímica, S. A.», por una nueva industria en Gualba (Barcelona) para la producción anual de:

- 9,0 kilogramos de cocarboxilasa clorhidrato,
- 3.140 kilogramos de benfotiamina.

C) «Instituto Llorente, S. A.», por la ampliación de su industria en Madrid, para la producción anual de:

20.000 millones de unidades internacionales de interferon fibroblástico.

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior disfrutará de los siguientes beneficios comprendidos en el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio:

a) «Covex, S. A.», los comprendidos en el apartado b) del número 2 y en el número 4 del artículo 4.º y en el artículo 5.º.

b) «Gualbaquímica, S. A.», los comprendidos en el apartado b) del número 2 y en el número 4 del artículo 4.º y en el artículo 5.º.

c) «Instituto Llorente, S. A.», los comprendidos en el apartado b) del número 2 y en el número 4 del artículo 4.º y en el artículo 5.º.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones, que se contarán desde la entrada en vigor de la presente Orden ministerial y serán los siguientes:

- A) «Covex, S. A.», doce meses.
- B) «Gualbaquímica, S. A.», ocho meses.
- C) «Instituto Llorente, S. A.», ocho meses.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, las instalaciones mencionadas en el número primero de la presente Orden, gozarán de los beneficios inherentes a la declaración de interés preferente durante el periodo que resta hasta la expiración del plazo de cinco años, contados desde el último día del plazo que establece el párrafo 1.º del artículo 6.º del citado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique d. Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas.

**12026** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Láyeta, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª /S/ce-6.850/80.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV. de E. T. 6.587 a estación transformadora 7.205.

Final de la misma: Nueva E. T. 6.978, «Viviendas Mabresa I».

Término municipal a que afecta: Abrera.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 23,50 metros.

Conductor: Aluminio-acero, 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón pretensado o metálico.

Estación transformadora: Uno de 315 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de marzo de 1981.—El Delegado provincial accidental.—1.160-D.

**12027** *RESOLUCION de 12 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona,